



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2022-ALC/MDPP

Puente Piedra, 24 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Informe N° 058-2022-SGLP-GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 024-2022-GGA/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, y el Informe N° 074-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *«Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, está radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico»;*

Que, de acuerdo al artículo 6°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6, del artículo 20°, de la precitada norma señala como atribuciones del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 3.1, del artículo 73°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *«Los Gobiernos Locales son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales»;*

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2°, del Decreto Legislativo N° 1278, el cual aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, indica que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente;

Que, el literal h), del numeral 24.1, del artículo 24°, del Decreto Legislativo N° 1501, el cual modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que, las municipalidades distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: *«implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada»;*

Que, el artículo 34°, del Decreto mencionado en el párrafo anterior, indica que, la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos





Sólidos, establece en su Anexo 01 que los residuos inorgánicos, son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente, o bien si esto es posible sufre una descomposición demasiado lenta. Estos residuos provienen de minerales y productos sintéticos;

Que, el artículo 1º, de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que el objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, de acuerdo al numeral 5.1, del artículo 5º, de la precitada norma señalada en el párrafo anterior: *«La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción»;*

Que, mediante Informe N° 058-2022-SGLP-GGA/MDPP, la Subgerencia de Limpieza Pública remite a la Gerencia de Gestión Ambiental el «Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales 2022», para su aprobación. Asimismo, informa que el Plan forma parte del cumplimiento de la Actividad 1: Valorizar los residuos sólidos inorgánicos municipales establecido para este periodo de la Meta 03: «Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales» del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022;

Que, mediante Informe N° 024-2022-GGA/MDPP, la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia Municipal aprobar el «Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales 2022», mediante Resolución de Alcaldía, a fin de cumplir con la Actividad 1: Valorizar los residuos sólidos inorgánicos municipales establecido para este periodo de la Meta 03: «Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales» del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022;

Que, mediante Informe N° 074-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación del «Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales 2022», como Actividad N° 1 de la Meta N° 3 del Programa de Incentivos Municipales para la Mejora de la Gestión Municipal 2022;

Que, es preciso señalar que con el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, se busca promover y fortalecer la segregación y recuperación de residuos sólidos urbanos que permita mejorar las condiciones ambientales, los servicios públicos municipales y la generación de oportunidades económicas para las familias recicladoras; así mismo, lograr el crecimiento empresarial de los recicladores, a fin de que ellos puedan incrementar sus ingresos económicos, mejorar sus condiciones laborales y la calidad de vida de sus familias;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6, del artículo 20º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del año 2022, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública y demás áreas competente; el cumplimiento de la presente Resolución en lo referente a sus competencias y atribuciones.





ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones brindar la programación presupuestal en la actividad 5006160: «Valorización de residuos sólidos municipales» del Programa Presupuestal 0036: «Gestión integral de residuos sólidos».

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Abog. Víctor Raúl Zela Barrientos
Subgerente de Secretaría General (e)

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE